



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0723-R-2022
Piura, 09 de mayo de 2022**

VISTO

El expediente N°00094-5501-22-4 de fecha 06 de abril del 2022, presentado por el Sr. JUAN CARLOS ZAPATA ANCAJIMA, servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento, el Sr. Juan Carlos Zapata Ancajima, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, solicita el subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio de su Sra. madre María Isabel Ancajima de Zapata, quien falleció el 30 de marzo de 2022, adjuntando documentos sustentatorios;

Que, con Informe N°050-AE-URH-UNP-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que, el administrado tiene la condición de docente nombrado adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Así mismo está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción correspondiente a María Isabel Ancajima de Zapata, registrando como fecha de deceso el 30 de marzo de 2022, la cual ha sido expedida por la RENIEC, la partida de Nacimiento del administrado demostrando el vínculo filial con la fallecida.

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el Año 2019, concordante con el Art. 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, le corresponde la Bonificación por casual de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO

S/3,000.00

Son: Tres Mil y 00/100 Soles

Que, mediante Informe N°00147-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, comunican que, la solicitud del docente nombrado adscrito a la facultad de Ciencias Sociales y Educación JUAN CARLOS ZAPATA ANCAJIMA, gestiona bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre MARIA ISABEL ANCAJIMA DE ZAPATA, cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL	: 0018
CERTIFICADO	: 657
PARTIDA	: 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
BENEFICIARIO	: JUAN CARLOS ZAPATA ANCAJIMA
DETALLE	
Subsidio por gastos de sepelio	: S/ 3, 000.00
TOTAL	: S/ 3,000.00

Monto aprobado en Art. 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, que aplica a los docentes ordinarios de universidades públicas.

Que, mediante Informe N° 270-2022-OCAJ-UNP de fecha 29 de abril de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina considerar Procedente lo solicitado por el servidor docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación JUAN CARLOS ZAPATA ANCAJIMA, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de quien en vida fue su señora madre MARIA ISABEL ANCAJIMA DE ZAPATA, ocurrido el 30 de marzo de 2022, por un monto ascendiente a S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), ello en mérito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, la Ley del N°30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0723-R-2022
Piura, 09 de mayo de 2022

luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerese a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe Técnico N°245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019 estableció que:

2.16. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir (25) y (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N°30220 Ley Universitaria.

2.17. Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, RESULTA APLICABLE EN TANTO SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITAN EL CALCULO DE la compensación por tiempo de servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y. LA BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO QUE PERCIBIRAN LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N°30220-LEY UNIVERSITARIA”.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2019 entro en vigencia el Decreto Supremo N°341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de Compensación por Tiempo de servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en su Art.3 respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, prevé:

“Artículo 3.- Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1. Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:

a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00), a favor del Sr. JUAN CARLOS ZAPATA ANCAJIMA, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de bonificación por sepelio y luto de su señora madre María Isabel Ancajima de Zapata, de acuerdo con los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCPYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / RRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL